



### RESOLUCIÓN No. 014 de 19 julio de 2021

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 519-2020

DEUDOR: ORLANDO JOSE ALVAREZ SILVA

CC: 85.125.783

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución Nº 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de 20 de febrero de 2020, la funcionaria ejecutora avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **ORLANDO JOSE ALVAREZ SILVA** identificado con **CC 85.125.783** respecto de la obligación contenida en audiencia de apertura de sobre – resultado de prueba heredoantropobiológica y de ADN del 08 de octubre del 2019 ante la Defensoría de Familia de Centro Zonal del Rio.

Que mediante Resolución No. 004 del 20 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **ORLANDO JOSE ALVAREZ SILVA** identificado con **CC 85.125.783** respecto de la obligación contenida 08 de octubre del 2019 en fallo de la audiencia ante la Defensoría de Familia de Centro Zonal del Rio, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo Certificado el 16 de abril de 2021, según la guía RA310707905CO de la empresa de correos 472.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.





# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

## Regional Magdalena Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva



En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ORLANDO JOSE ALVAREZ SILVA identificado con CC 85.125.783 respecto de la obligación contenida 08 de octubre del 2019 en fallo de la audiencia ante la Defensoría de Familia de Centro Zonal del Rio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor ORLANDO JOSE ALVAREZ SILVA identificado con CC 85.125.783 respecto de la obligación contenida en audiencia del 08 de octubre del 2019 en ante la Defensoría de Familia de Centro Zonal del Rio, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

KATIA ANDRADE SUAREZ Funcionaria Ejecutora Regional Magdalena

Proyectó:

Katia Andrade Suarez\_ profesional Universitario Grupo Jurídico